

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio FGR/SJAI/DGC/57/2020 y anexos, suscrito por Carmen Lucia Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la Republica.	18679
Escrito de Luciana Montañó Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	18766

Los documentos de referencia fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la Republica, teniendo sólo reconocida la personalidad de la primera¹, toda vez que el Director General de Constitucionalidad no acompañó documento para acreditar su personalidad. En atención al contenido del escrito, se tiene **formulando opinión en el presente medio de control constitucional**; asimismo, designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 66⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Además, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía**; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, además

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y de conformidad con el artículo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes: (...)

V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución; (...)

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración del Procurador los proyectos de opinión para el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; (...)

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

a estos últimos para consulta e ingreso de promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12⁷, 17, párrafo primero⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual formula alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁹, en relación con el 59¹⁰ y 67, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa las copias simples que indica, a efecto de que sean entregadas a las personas que autoriza para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos, de conformidad con el artículo 278¹²

⁷ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

⁹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada ley.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹⁴, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y Tercero Transitorio²⁰, del Acuerdo General

¹³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁶ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

8/2020, el punto Segundo²¹ y Quinto²², del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad 205/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EHC/EDBG

²¹ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T21:11:22Z / 15/12/2020T15:11:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5a 76 9d 7e 95 47 da ad 7f 95 d6 00 e8 3e 50 75 7c 0c 14 a8 f7 45 e0 09 60 bd ea 85 12 4e 62 e7 a2 50 f1 af d1 6e db 22 5e a0 9e 2b e2 91 93 a0 34 e5 8a 11 36 b7 fb 96 62 25 75 66 68 fd 1d 39 fd 4f cc a0 b6 4d 97 87 6a 1f 21 8e 2e d6 80 e6 e3 ea 90 09 d4 9e 54 a2 6b 7e 72 35 d5 1a c5 51 3f 9f 10 e3 df d6 00 78 8f 83 19 9f 48 3c c1 e0 1b 74 33 47 e8 80 e4 7e 54 eb 1f 96 58 c6 9a 8d 02 f8 39 40 c4 b5 0b 63 ee 0f 7f af cb 7b b8 53 6e 69 41 51 ef 32 f6 8d 68 92 40 35 fc 61 7b 4e b2 1b e4 5d b1 c5 e2 da a5 c2 ac 68 0d de dc 5a ad 0c 02 77 e8 05 5e f4 79 04 f3 f1 3e f4 45 b5 24 d5 fe 88 0f 17 af 3e 3d 3d d6 f4 b1 dc 95 08 a6 e9 49 d3 8f 92 7a df b7 8b 88 a5 3b 7d 55 8d 9c 2e 72 da a4 23 1c cc b8 10 b5 ab 3a 2a b6 fd 05 02 10 23 95 9b 3e ad 5d e2 d9 4e 12 8d 2f fc				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T21:11:24Z / 15/12/2020T15:11:24-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001462					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T21:11:22Z / 15/12/2020T15:11:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3526270				
Datos estampillados	F128B0D58D24CFA050E1C5742B53C85912C6E266					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:57:43Z / 14/12/2020T21:57:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	0f 72 02 b7 b3 7c 22 ae 74 44 ad a2 6c d6 99 6b d5 83 10 2f 4e a2 0f e8 aa db e2 65 c6 5c 75 64 5e 3a ff 1d 65 3f c9 f7 b2 3e df 48 4d ab 86 63 2a a0 5e 25 7c 5a c7 fb 4d 91 19 fe e3 c8 b9 bb ce 09 48 fa c8 f0 78 2b 74 5f cc 51 86 0e 15 68 76 56 4e d8 3d 75 00 57 93 21 07 b2 2c 03 40 b1 74 68 bc ff a0 51 06 c7 12 f3 97 ca 0e bb 26 e8 ed ce 3c 2d ba 6d f7 36 79 e2 3a f7 5b 71 4b 85 5f d0 df b9 bc 57 f9 8c a9 6a c7 ef 3e c8 e8 89 cf 25 e1 11 45 0a 72 5c c7 85 31 c6 7d 06 5c 91 18 1a 38 6c 90 16 7e 31 01 bb 10 30 5a ee c1 77 6b 9a 21 1a 86 8c 04 ee 54 9e c5 25 c9 e9 c2 25 a6 eb a8 6a 86 e5 67 2e e7 cc c1 70 3b eb d4 1b 09 c5 6e 91 7a 4d ce 4b 6d 05 f4 74 28 9f 1e dc ae 98 06 05 4c 15 df b5 9b ae 32 11 2d 6e 51 4f 80 7c c4 47 4a 23 9f 17 e9 a2 0d 66 bb 85 91 cc				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:57:44Z / 14/12/2020T21:57:44-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:57:43Z / 14/12/2020T21:57:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3523653				
Datos estampillados	D89105512C746FC1480D1A3771EE1AA58DBE77F7					